



Expediente: CONC-15/2025  
Concierto DISCAPACIDAD

**ACUERDO DE ACCIÓN CONCERTADA CON LA ENTIDAD FUNDACIÓN JOSÉ LUIS ZAZURCA, PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE PLAZAS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES CON ALTERACIONES GRAVES DE CONDUCTA Y A PERSONAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.**

En Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica

**REUNIDOS**

De una parte, **D. CARMEN MARÍA SUSÍN GABARRE, Consejera de Bienestar Social y Familia**, actuando en nombre y representación del citado Departamento del Gobierno de Aragón, en virtud de nombramiento realizado mediante Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón,

De otra parte, **D/Dª. PEDRO HERNÁNDEZ GOYENECHEA**, mayor de edad, con DNI nº   
actuando en representación de **FUNDACIÓN JOSÉ LUIS ZAZURCA**, con NIF: G50781376.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad legal respectivamente para formalizar el presente concierto,

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

I. La ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario, tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la aplicación del régimen de acción concertada para la prestación de servicios de carácter social y sanitario en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En desarrollo de dicha ley, mediante Decreto 100/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón, se aprobó el Reglamento que regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón.

El citado Reglamento, en su artículo 2, atribuye a la persona titular del Departamento competente en materia de servicios sociales la competencia para convocar, autorizar y formalizar los acuerdos de acción concertada.

II. Mediante Orden de la Consejera de Bienestar Social y Familia, de fecha 21 de mayo de 2025, se inició procedimiento para la concertación del Servicio de Plazas de Atención a personas con Discapacidad, a personas Mayores Dependientes con Alteraciones Graves de Conducta y a personas en Riesgo de Exclusión Social.

III. Por Orden BSF/1174/2025, de 4 de septiembre, se convocó el procedimiento de acceso al concierto social objeto del presente documento de formalización (BOA nº 178, de 15 de septiembre de 2025, y corrección de errores publicada en BOA nº 186, de 25 de septiembre).

IV. De acuerdo con la verificación y valoración de las solicitudes presentadas en el presente procedimiento, efectuada por la Comisión Técnica de Valoración, el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales ha formulado la propuesta de autorización del presente Acuerdo de Acción Concertada a favor del total de entidades admitidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento que regula la acción concertada.



V. Constan en el expediente los trámites preceptivos relativos a la autorización del gasto plurianual por el órgano competente y la fiscalización favorable del expediente.

Por ello, mediante Orden de la Consejera de Bienestar Social y Familia se acuerda la autorización del presente concierto para la PROVISIÓN DEL SERVICIO DE PLAZAS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES CON ALTERACIONES GRAVES DE CONDUCTA Y A PERSONAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL, a favor, entre otras, de la entidad FUNDACIÓN JOSÉ LUIS ZAZURCA.

## CLÁUSULAS DEL CONCIERTO

### PRIMERA. - Objeto.

1.- La entidad FUNDACIÓN JOSÉ LUIS ZAZURCA (en adelante, la entidad) se compromete a la prestación de los servicios de plazas de atención a personas con discapacidad, a personas mayores dependientes con alteraciones graves de conducta y/o a personas en riesgo de exclusión social, con el fin de satisfacer, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, las necesidades de la Administración en aras a posibilitar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la derivación de aquellos usuarios a los que se les proponga, como recurso idóneo, el ingreso en un centro de las características contempladas en el presente Acuerdo de Acción Concertada, con estricta sujeción a lo establecido en las condiciones técnicas mínimas y compromisos de adscripción de medios establecidos en el Anexo 1 de la Orden BSF/1174/2025, de 4 de septiembre.

2.- La entidad se compromete a mantener las condiciones administrativas, técnicas y económicas, y los requisitos mínimos y actividades específicas para la modalidad/es y tipología/s de plaza/s ofertadas, de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Técnicas mínimas de la citada Orden, durante todo el tiempo de duración del acuerdo.

3.- Los servicios concertados, de acuerdo con la propuesta de la entidad y con las autorizaciones del Registro de entidades, centros y servicios sociales de Aragón, son las que se detallan a continuación.

No obstante, la entidad no adquiere ningún derecho frente al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, salvo el que se derive de las plazas que puedan resultarles adjudicadas por Resolución del Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales en virtud del procedimiento de acceso al servicio y adjudicación de plazas establecidos en el Decreto 100/2024, de 19 de junio, por el que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón, y en la Orden BSF/1174/2025 que convoca el presente procedimiento de acuerdos de acción concertada.

### RELACIÓN DE PLAZAS CONCERTADAS (\*) POR CENTRO:

CENTRO	NUEVA TIPOLOGÍA	PLAZAS CONCERTADAS POR TIPOLOGIA	TOTAL PLAZAS CONCERTADAS POR CENTRO	PROVINCIA
CENTRO OCUPACIONAL VERTICE	CD1	30	95	ZARAGOZA
	CO1	65		ZARAGOZA
RESIDENCIA VERTICE	R2	24	55	ZARAGOZA
	R5	31		ZARAGOZA

(\*) Procederá, en su caso, la suspensión temporal de las plazas relacionadas en la Orden de autorización del concierto, de acuerdo con los términos expuestos en la misma



#### **TIPOLOGÍA "A"- ATENCIÓN RESIDENCIAL.**

##### **A) RESIDENCIAS**

- R0. Servicio de atención residencial para personas con discapacidad intelectual.
- R1. Servicio de atención residencial para personas con parálisis cerebral, sordoceguera u otras discapacidades mixtas gravemente afectadas con grandes necesidades de apoyo con centro de día.
- R2. Servicio de atención residencial para personas con discapacidad intelectual, TEA u otros trastornos del neurodesarrollo que precisen gran intensidad de apoyos con centro de día sin alteraciones de conducta.
- R3. Servicio de atención residencial para personas con discapacidad intelectual, TEA u otros trastornos del neurodesarrollo, con necesidades de apoyo moderado con alteraciones de conducta, con centro de día o centro ocupacional.
- R4. Servicio de atención residencial para personas con discapacidad física que precisen gran intensidad de apoyos.
- R5. Servicio de atención residencial para personas con discapacidad intelectual, TEA u otros trastornos del neurodesarrollo, con necesidades de apoyo moderado con centro ocupacional sin alteraciones de conducta.
- R6. Servicio de atención residencial para personas con discapacidad física gravemente afectadas con necesidades de apoyo moderado.
- R7. Servicio de atención residencial para personas mayores dependientes con alteraciones graves de conducta.
- R8. Servicio de atención residencial para personas que se encuentran en riesgo de exclusión social, con trastornos asociados a dicha situación.
- R9. Servicio de atención residencial para personas con discapacidad intelectual, TEA u otros trastornos del neurodesarrollo, que precisan gran intensidad de apoyos con alteraciones de conducta con centro de día.

##### **B) VIVIENDAS DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL**

- V1. Servicio de vivienda de promoción de la autonomía personal para personas con discapacidad intelectual que precisan apoyos intermitentes de baja intensidad.
- V2. Servicio de vivienda de promoción de la autonomía personal para personas con discapacidad intelectual, TEA u otros trastornos del neurodesarrollo, que precisan apoyos moderados con centro de día o centro ocupacional.
- V3. Servicio de vivienda de promoción de la autonomía personal para personas con discapacidad intelectual, TEA u otros trastornos del neurodesarrollo, que precisan apoyos integrales de alta intensidad y supervisión nocturna presencial con centro de día o centro ocupacional.

#### **TIPOLOGÍA "B"- CENTRO DE DÍA.**

- CD1. Servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual, TEA u otros trastornos del neurodesarrollo, que precisan de apoyo extenso.
- CD2. Servicio de centro de día para personas con discapacidad física que precisan apoyo extenso.
- CD3. Servicio de centro de día para personas con discapacidad intelectual, TEA u otros trastornos del neurodesarrollo y alteraciones de conducta que precisan apoyo extenso.
- CD4. Servicio de centro de día para personas con parálisis cerebral, sordoceguera u otras discapacidades mixtas gravemente afectadas con grandes necesidades de apoyo.

#### **TIPOLOGÍA "C"- CENTRO OCUPACIONAL**

- CO1. Servicio de centro ocupacional para personas con discapacidad intelectual, TEA u otros trastornos del neurodesarrollo, moderada y leve.
- CO2. Servicio de centro ocupacional para personas con discapacidad intelectual, TEA u otros trastornos del neurodesarrollo, moderada y leve con alteraciones de conducta.

#### **SEGUNDA. - Ámbito territorial del servicio**

El ámbito territorial de actuación del presente concierto es el de la Comunidad Autónoma de Aragón.



### **TERCERA. - Plazo de vigencia, renovación y prórrogas**

El plazo de ejecución del servicio será desde la fecha de formalización de los Acuerdos de Acción Concertada, prevista para el 1 de marzo de 2026, por un periodo de tres años, pudiéndose suscribir sucesivas prórrogas hasta completar un periodo de vigencia máximo del concierto de 10 años, y sin que la duración máxima de cada prórroga pueda superar la duración inicial del concierto.

La formalización de las prórrogas que se acuerden, en su caso, deberá convenirse antes de finalizar el periodo en vigor, de forma expresa y siempre condicionada a las disposiciones presupuestarias establecidas en el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La decisión sobre la prórroga corresponderá al órgano competente para resolver las convocatorias de acción concertada, previa instrucción del correspondiente procedimiento iniciado a solicitud de la entidad concertada o de oficio. En este último caso, la prórroga será obligatoria para la entidad concertada.

Finalizado el plazo de vigencia del acuerdo de acción concertada, así como el de sus prórrogas, en su caso, y con el objeto de garantizar que los derechos de las personas usuarias de los servicios concertados no se vean perjudicadas, podrá acordarse su renovación durante el periodo de tiempo imprescindible para la nueva tramitación del procedimiento de gestión del servicio concertado, que en todo caso no podrá ser superior a nueve meses. La citada renovación será obligatoria para la entidad concertada.

### **CUARTA. - Garantía de los derechos del usuario e información a los ciudadanos de sus derechos y deberes**

La entidad garantizará el ejercicio de los derechos de los usuarios, así como la información de los derechos y deberes que les corresponden, en los términos establecidos por la normativa sectorial de la discapacidad, de la de protección de datos y de transparencia.

### **QUINTA. - Contenido de los servicios concertados y régimen de acceso a los mismos**

#### **1.- Contenido de los servicios concertados**

De conformidad con las definiciones de los Centros del Anexo III del Decreto 143/2011, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón, a los efectos de este concierto se entenderá que los servicios a que se refiere la Cláusula PRIMERA, son los establecidos en el punto segundo del Anexo 1 de la convocatoria del presente procedimiento (Orden BSF1174/2025, de 4 de septiembre).

En cualquier caso, en lo no dispuesto en este concierto se estará a lo dispuesto en el Decreto 111/1992, de 26 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones mínimas que han de reunir los servicios y establecimientos sociales especializados, o normativa que lo sustituya.

En todas las modalidades de servicios contemplados en este concierto, la entidad mantendrá un expediente personal actualizado de cada usuario, en el que se contemple un programa de atención individualizada ajustado a las capacidades y necesidades de cada persona y una evaluación continua que permanecerá a disposición de los técnicos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

#### **2.- Acceso a los servicios**



El acceso a los servicios y adjudicación de plazas se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden BSF/1174/2025, de 4 de septiembre, de convocatoria del presente concierto, punto cuarto de su Anexo 1.

#### **SEXTA. - Medios materiales y personales**

La entidad dispondrá de los medios personales y materiales necesarios para la prestación del servicio, en los términos dispuestos en el apartado "Segundo. – Condiciones Técnicas Mínimas", del Anexo 1 de la Orden de convocatoria.

#### **SÉPTIMA. - Procedimiento de facturación y documentación que debe aportarse para el abono de los servicios**

La entidad no adquiere ningún derecho frente al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, salvo el que se derive de las plazas que puedan resultarles adjudicadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales en virtud del procedimiento de acceso al servicio y adjudicación de plazas establecidos en la vigente normativa que regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón.

El procedimiento de facturación y pago correspondiente se efectuará conforme a lo establecido en el punto séptimo del Anexo 1 de la Orden de Convocatoria, aplicando en cada momento la correspondiente orden de los precios de las plazas contratadas o concertadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en ejercicio de sus competencias en materia de Acción Concertada.

La percepción indebida de cantidades por parte del titular del servicio, supondrá la obligación de reintegro de estas cantidades, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, en el que se garantice la audiencia del interesado.

#### **OCTAVA. - Causas de resolución, de modificación y revisión del concierto**

La modificación y extinción del presente concierto se realizarán, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el capítulo VI del Decreto 100/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón, y en los puntos decimoséptimo y decimooctavo del Anexo 2 de la Orden de convocatoria.

#### **NOVENA. Limitaciones a la subcontratación o cesión de los servicios concertados**

Las limitaciones a la subcontratación o cesión de los servicios concertados son las contempladas en el punto tercero del Anexo 1 de la Orden de convocatoria.

#### **DÉCIMA. – Obligaciones de la entidad concertada**

La entidad concertada está sujeta al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en la Orden de convocatoria; y en concreto a las obligaciones generales, esenciales y de carácter social previstas en el apartado quinto del Anexo 1 de la Orden de convocatoria.

#### **DECIMOPRIMERA. – Otras obligaciones**

##### **Protección de Datos:**

Las partes firmantes se obligan al cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las



personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Durante la ejecución del presente concierto, la Entidad concertada tendrá acceso a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable la Administración. En este caso, la entidad actuará en calidad de Encargado del Tratamiento.

El tratamiento de los datos personales por el Encargado se regirá por las condiciones establecidas en el Acuerdo de Encargado del Tratamiento que se une como Anexo al presente concierto, en el que se establecen, entre otras cláusulas, la finalidad del tratamiento, la identificación de la información afectada y las obligaciones impuestas al Encargado.

#### **Confidencialidad:**

La información facilitada por las partes, así como la generada como consecuencia de la ejecución del presente concierto, tendrá el tratamiento de confidencial, debiendo las partes mantener dicha información en secreto.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, del presente concierto.

Las partes serán responsables de que el personal autorizado por las mismas que tenga acceso a la información confidencial respete y garantice su deber de secreto, aun después de finalizar su relación contractual.

#### **DECIMOSEGUNDA. - Facultades de Supervisión**

1. El Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrá inspeccionar al personal y sus trabajos en todo lo que se refiere el concierto y comprobar el servicio realizado cuando lo estime necesario, suscribiendo un acta en el momento de la inspección, en la que se señalen las anomalías observadas, que firmará la persona designada por este organismo y el representante de la entidad concertada.

2. La entidad, en la ejecución del concierto y sin perjuicio de su autonomía de gestión, ajustará su funcionamiento a las directrices y normas de carácter general que dicte el Departamento de Bienestar Social y Familia, bien directamente o a través del IASS, en orden a la efectiva coordinación de los recursos y servicios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### **DECIMOTERCERA. - Comisión de Seguimiento.**

El seguimiento de la ejecución del servicio concertado se llevará a cabo por la Comisión de Seguimiento, cuyo nombramiento y funcionamiento se encuentra regulado en el punto décimo del Anexo 2 de la Orden de convocatoria.

#### **DECIMOCUARTA. - Gestión de Calidad.**

Al objeto de garantizar la calidad de los servicios concertados, la entidad concertada implementará sistemas de calidad para mejorar la satisfacción de los usuarios, medir el grado de cumplimiento de los objetivos e identificar las oportunidades de mejora, de acuerdo con lo señalado en el punto decimocuarto del Anexo 2 de la Orden de convocatoria.



#### **DECIMOQUINTA. - Penalidades**

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del concierto, o el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la orden de convocatoria, la Administración podrá imponer a la Entidad concertada las penalidades previstas en el Anexo 3 de la orden citada, y de acuerdo con lo establecido en el punto decimosexto de su Anexo 2.

#### **DECIMOSEXTA. - Jurisdicción competente y aplicación supletoria.**

La Jurisdicción Contencioso-administrativa es la competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la formalización de este concierto y también las surgidas entre las partes sobre la interpretación, modificación, cumplimiento, efectos y extinción del mismo.

En todo lo no previsto en este acuerdo, serán de aplicación supletoriamente, para resolver las lagunas y dudas que puedan presentarse, la Orden BSF/1174/2025, de 4 de septiembre, el Decreto 100/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón y los preceptos de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario y demás disposiciones de aplicación.

Para la debida constancia de lo convenido, se firma el presente concierto a fecha de firma electrónica.

D<sup>a</sup> Carmen María Susín Gabarre  
CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

D/D<sup>a</sup> PEDRO HERNÁNDEZ GOYENECHEA  
FUNDACIÓN JOSÉ LUIS ZAZURCA



## ANEXO

### ACUERDO DE ENCARGADO DEL TRATAMIENTO (ENTIDAD CONCERTADA)

#### 1. Objeto del encargo del tratamiento

Mediante el presente encargo se habilita a la entidad concertada (encargado del tratamiento) para tratar por cuenta de la Administración pública (responsable del tratamiento) los datos de carácter personal necesarios para ejecutar la prestación del presente concierto.

El tratamiento consistirá en la realización de las siguientes operaciones sobre los datos personales: recogida, registro, estructuración, modificación, conservación, consulta, comunicación y supresión.

#### 2. Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento pone a disposición del encargado del tratamiento la información que se describe a continuación:

**TIPOS DE DATOS:** Datos identificativos, de contacto, de circunstancias sociales (historia social), datos relativos a salud (historia clínica y sanitaria), datos relativos al reconocimiento de la discapacidad y datos de carácter económico y laboral. Los datos pueden proceder de personas menores, personas mayores y personas en riesgo de exclusión social (colectivos vulnerables) y su unidad familiar.

**FORMATOS DE LOS DATOS:** Los datos serán tratados dentro de documentos, tanto en formato PDF como en papel y en aplicaciones informáticas.

#### 3. Duración del tratamiento

El presente acuerdo tendrá la misma duración que la prestación del servicio objeto de la acción concertada.

#### 4. Obligaciones del Encargado del Tratamiento

- A) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja durante la prestación del servicio objeto del concierto, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para otros fines distintos o fines propios.
- A) Tratar los datos de acuerdo con el presente Acuerdo y las instrucciones documentadas del responsable del tratamiento. Si el encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al responsable.
- B) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
  - 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
  - 1. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
  - 2. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
  - 3. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
    - a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
    - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
    - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
    - d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Asimismo, colaborará con el responsable del tratamiento para la identificación de la información que debe incluirse en su Registro de Actividades de Tratamiento en aquellos supuestos en los que el encargado trate los datos en sus locales y exclusivamente con sus sistemas de información.
- C) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento en los supuestos legalmente admisibles. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional en virtud del Derecho de la



Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

D) Subcontratación

No estará permitida la subcontratación del tratamiento de datos personales en el caso de que así se haya señalado en el correspondiente documento administrativo de concierto.

En otro caso, se autoriza al encargado principal (entidad concertada) a subcontratar el tratamiento de datos personales cuando sea inherente a una prestación parcial objeto de subcontratación.

Para subcontratar el tratamiento de datos personales con terceros, el encargado del tratamiento debe comunicarlo por escrito al responsable, identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto, siendo necesario contar con la aprobación escrita del responsable del tratamiento para efectuar la subcontratación.

El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado principal regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del sub-encargado, el encargado principal seguirá siendo plenamente responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones de aquél.

- E) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- F) Garantizar que sus empleados, así como las personas autorizadas para tratar datos personales, se comprometen de forma expresa y por escrito a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente.
- G) Mantener a disposición del responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- H) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de sus empleados y de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- I) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles), de la siguiente forma:

El encargado del tratamiento debe resolver, por cuenta del responsable, y dentro del plazo establecido, las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, en relación con los datos objeto del encargo.

J) Derecho de información.

El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

K) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida y antes del plazo máximo de 24 horas, a través del correo electrónico de la unidad responsable **centrosiass@aragon.es**, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. El plazo de 24 horas podrá ampliarse hasta 48 horas, si concurren especiales dificultades que en todo caso deberán justificarse.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.



1. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
2. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
3. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Corresponderá al responsable del tratamiento comunicar las violaciones de la seguridad de los datos personales a la Autoridad de Control competente y a los interesados, con la colaboración del encargado.

- L) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- M) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- N) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realice el responsable u otro auditor autorizado por él.
- O) Implantar las medidas de seguridad siguientes:

En todo caso, el encargado deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas.

Medidas de seguridad mínimas exigidas al adjudicatario:

- Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso
- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- El adjudicatario tiene la obligación de respetar y cumplir los requisitos en materia de seguridad y de seguridad de la información. En concreto:

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 del RGPD, en el caso de que el encargado del tratamiento esté adherido a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del citado Reglamento o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del mismo, podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos relativos a la implantación de las medidas de seguridad, siempre que así lo considere el responsable en función de las medidas de seguridad necesarias en cada caso.

- P) Designar un delegado de protección de datos en los casos previstos en el artículo 37 del RGPD y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.
- Q) Destino de los datos: Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

##### **5. Obligaciones del Responsable del Tratamiento**

- A) Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- A) Realizar las consultas previas que corresponda.
- B) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- C) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.



D<sup>a</sup> Carmen María Susín Gabarre  
CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

D/D<sup>a</sup> PEDRO HERNÁNDEZ GOYENCHEA  
FUNDACIÓN JOSÉ LUIS ZAZURCA